



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, Estado de México; a 19 de mayo de 2022.
Oficio No. 206C0301030000L/197/2022.
UT/UAI/0069/2022.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Me refiero a su solicitud de información de fecha 16 de mayo del año en curso, con número de folio 00004/UAI/IP/2022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requiere lo siguiente:

"Solicito los reportes de las auditoria de tiempo aplicados al personal operativo y de confianza; así como la estadística de tiempos incurridos que se han aplicado a su dependencia en los últimos 5 años, separada de la siguiente forma: A) Por empleado B) Por Departamento C) Por Dirección Con el fin de evaluar su desempeño y conocer el tiempo invertido en la fiscalización de los recursos públicos Estatales para estandarizar y estimar los tiempos a incurrir en las auditorias de ejercicios posteriores y conocer el tiempo que dedica el personal en atender los requerimientos o inquietudes de los mexiquenses."

Al respecto, me permito informarle que conforme a lo establecido en los artículos 136 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Asuntos Internos es incompetente para dar respuesta a su requerimiento, toda vez que la Unidad de Asuntos Internos tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismo que se transcribe a continuación:

1

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 204. Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual **tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.**

(...)

Lo anterior aunado, a que el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Asuntos Internos depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría con las



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de dicha dependencia y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos y 2, fracción X y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismos que se transcriben a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 16. *Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Unidad, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 2. *Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se entiende por:*

(...)

X. Órganos internos de control: *A las unidades administrativas en las dependencias y organismos auxiliares, encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y que dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría;*

(...)

Artículo 35. *Los órganos internos de control, así como las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, o en su caso los servidores públicos que realicen las funciones que correspondan a dichas áreas, de las dependencias y organismos auxiliares, serán coordinados y dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, quienes observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.*

Conforme a lo antes expuesto, se le orienta a que su solicitud de información sea dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ubicada en Avenida Robert Bosch esquina Primero de Mayo, número 1731, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, teléfonos 7221679409 extensiones 66156 y 66157, correo electrónico secogem@itaipem.org.mx, toda vez que dicha dependencia es la encargada, entre otros asuntos, de ordenar y realizar auditorías y acciones de control y evaluación a las dependencias y organismos auxiliares, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 37, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 38 bis. *La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.*

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VII. *Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el objeto de controlar, examinar, fiscalizar y promover la eficacia, legalidad y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral los programas de mejora regulatoria, la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.*

(...)

3

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 37. *Los titulares de los órganos internos de control, en las dependencias y organismos auxiliares en los que sean designados, tienen las atribuciones siguientes:*

(...)

II. *Ordenar y realizar auditorías y acciones de control y evaluación, así como emitir el informe correspondiente e informar de su resultado a la Secretaría, a los responsables de las unidades administrativas auditadas y a los titulares de las dependencias y de los organismos auxiliares; Las auditorías y las acciones de control y evaluación a que se refiere esta fracción podrán realizarse por los propios titulares o por conducto de sus respectivas Áreas de Auditoría o de Quejas, o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;*

(...)

Sin más por el momento, se aprovecha la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA